



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 365-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0898-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 0898-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : REPSOL COMERCIAL S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA; DISTRITO DE  
BARRANCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LIMA.  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 28 FEB 2018

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0016-2018-OEFA/DFAI de fecha 11 de enero del 2018 y el recurso de reconsideración presentado por Repsol Comercial S.A.C. (en adelante, **Repsol Comercial**) con fecha 05 de febrero del 2018; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0016-2018-OEFA/DFAI de fecha 11 de enero del 2018 (en adelante, **la Resolución**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de Repsol Comercial, por lo siguiente:

En referencia al Informe de Supervisión Directa N° 5675-2016-OEFA/DS-HID:

- Repsol Comercial S.A.C. realizó modificaciones a la Estación de Servicios sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.

En referencia al Informe Técnico Acusatorio N° 2718-2016-OEFA/DS:

- Repsol Comercial S.A.C. excedió los Límites Máximos Permisibles para efluentes líquidos, en referencia a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Fósforo, Plomo, Coliformes Fecales y Coliformes Totales, como resultado de la acción de supervisión del 20 de julio del 2015.
2. El 05 de febrero del 2018<sup>2</sup>, Repsol Comercial presentó un recurso de reconsideración contra la referida Resolución.

##### II. ANÁLISIS



<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20503840121.

<sup>2</sup> Folios 174 al 197 del Expediente.



3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 216. 2<sup>3</sup> del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de **quince (15) días hábiles perentorios** para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
4. Asimismo, el artículo 217° del TUO de la LPAG<sup>4</sup>, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
5. En el presente caso, la Resolución fue debidamente notificada el 12 de enero del 2018, conforme se observa en la Cédula de Notificación N° 0025-2018<sup>5</sup>; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>.
6. En atención a lo señalado, Repsol Comercial tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución hasta el 02 de febrero del 2017. Sin embargo, Repsol Comercial presentó su recurso de reconsideración el 05 de febrero del 2018, es decir, de manera extemporánea.
7. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo y, en consecuencia, declarar consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 220° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 216°.- Recursos administrativos**

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 217°.- Recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*

<sup>5</sup> Folio 173 del Expediente.

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

*21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*

(...)

*21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.*

(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 220°.- Acto firme**

*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 0898-2016-OEFA/DFSAI/PAS

dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **Repsol Comercial S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 0016-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar consentida la Resolución Directoral N° 0016-2018-OEFA/DFAI de fecha 11 de enero del 2018.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ATV/lvpr

